

# TRATADO EN ORDEN A VNA GENERAL REFORMA DE MILLONES

assi para el mayor servicio de su Magestad, y mayor vtilidad de la Real Hazienda,

COMO PARA VNIVERSAL ALIVIO DE LOS vassallos todos, fundado sobre materia muy practicable.

*COMPVESTA POR DON IVLIO GAVI Cataneo, vezino de la muy Ilustre, y Leal Ciudad de Granada.*

Impresso con licencia desta muy Noble, y Leal Ciudad de Sevilla, por Juan Francisco de Blas, Impressor mayor de dicha Ciudad.
Año de 1680.

# DIVINO Y SOBERANO SEÑOR de Cielos, y Tierra.


O solicito, Divino Señor, que humanos Mecenas, ni q́ mentidos Patricios, influyan vitalidades efimeras à este exanime embrion, sino que indeficientes alientos de aquel eterno spiraculo, que infundiò alma inmortal en cuerpo de barro, y forma incorrumptible, en materia fragil, lo animen Por cuya razõ, Señor, y porque: *Ad locum vnde exeunt flumina revertantur, vt iterum fluant.* Retorno à el mar inexausto de tu interminable Sabiduria este limitado, quanto pequeño torrente, que rebarsaste en el corto fondo de mi entendimiento, para que bolviendo de nuevo à regurgitar en caudalosos raudales rejubenezcan las decrepitas fuerças de tus flacos Pueblos con la prolixa edad de tan acer- *Eccl. c. 1*

bos

bos trabajos, q̃ si merecidos por los desgarros de la humana malicia enseñados ya, pueden en paralelas vozes dezir cō Jeremias: Castigasti me, Do-
Cap. 31 mine, iam eruditus sum. Y pues resonò en tus oìdos la voz de vn David: Imple Domine faciem eorum igno-
Psal 18. minia, Resuene tambien el clamor de tantos, y tan Catolicos Pueblos, que repercutiendo el ayre haze reflexiō en ecos de vn Pœnitet me peccasse. Y morigerá sus confusos lamentos, sucediendo à tan fatales ruynas fixas restauraciones con la execucion desta obra, para que vincules perfectas ala-
Psal. 8. banças en bocas lactentes: Ex ore infantium, & lactentium perfecisti laudem. Y en cambio de opulencias desseadas perpetues en jubeniles sexos observantes coraçones: Quoniā
au Ber. vbi abundantia, ibi observantia.

AL



L muy Catolico, y piadosissimo zelo de su Mageftad [q Dios guarde] de su Alteza, y demas Ministros superiores presento este discurso, en cuyo contenido se manifiestan quatro puntos essecialissimos todos, y todos muy del servicio de ambas Mageftades, Divina, y humana; siendo el primero, quitar la ocasion del empleo de tãtos millares de personas, assi de alta como mediana, y menor esféra, q̃ se ocupan en el govierno, administracion, y cobro de las sisas, y millones, origen de tantos disturvios, encuentros, enemistades, y muertes como se siguen â cada passo, por razon de tantos aforos, registros, visitas de casas, y heredades de particulares; y de las entradas, y salidas de los que tan atentos procuran la vsurpacion de dichos millones, ademas de la opressiõ de los pueblos, por tantas molestias bexaciones, daños, y sin razones que padecen, como assi lo advierten las Villas, y Lugares en su fatal despoblacion, y publican los campos en su esterilidad, por falta de quien los cultive: efectos todos que oy en dia se experimentan en graves ofensas cõtra su Divina Mageft: el segundo, consiste en el grande aumento de millones â los Reales servicios: tercero, en el sumo alivio de los vassallos vniversalmente: quarto, y vltimo, en el beneficio del tercero interessado. Lo qual todo se conocerâ verificado en dicho discurso, bastante motivo para que preste toda atencion â su examen, y de merecer entera aprobacion todo el afecto en su afecto.

Por quanto fue norma â mi discurso vn papel impresso, escrito, y fabricado en orden â reforma de millones, Autor, el señor Don Antonio de Contreras, que fue del Consejo, y Camara de su Mageftad. Referirê en primer lugar su contenido, y substancia, para que se conozca el estado presente de dichos millones, y las contribuciones, en que estrivan, afirmando ser las siguientes. Es â saber, en todas las sisas, en los tributos de la sal, en el papel sellado, en los quatro vnos por ciento, èn los ocho mil soldados, en las sisas municipales, y en las medias anatas de mercedes. De todo lo qual se componen ocho millones, y ocho cientos mil ducados para su Mageftad, y considerando los muchos inconvenientes en su exaccion, por dicho señor Don Antonio de Contreras, pretendiò el reparo con introduzir vn repartimiento por familias, desde cinco ducados, â la que menos, hasta ciento a la que mas, haziendo computo de quinze mil poblaciones grandes, y pequeñas, mayores, y menores las que están sugetas â dichas contribuciones, por de la Corona de Castilla, y con esso ideava de diez â onze millones de resulta para su Mageftad, quitando de raiz, y de todo punto todas las dichas contribuciones.

Tambien prestò mucho, y mayor esfuerço á mi proposicion otro tratado, tambien en orden â dicha reforma, Autor, el señor Don Francisco Centani, actualmente del Consejo de su Mageftad, en el Real de Hazienda, que como quien esta en el actual manejo destas materias, toca muy de cerca los inconvenientes que se experimentan de vna desorden incapaz de remedio, á no exterminar de raiz la causa principal que se mantiene en pie con la presente forma, y carga de las sisas sobre carnes, y pescado, vino, vinagre, y azeyte. Lo qual discurriendo con su profunda capacidad, halla, y asienta ser en beneficio de pocos, lo que es lamento vniversal de todos, y lo que mas es en notable perjuizio de la Real Hazienda; pues no alcança su Mageftad â formar, ni â socorrer sus Armadas, y Exercitos, como insta la necessidad â vista de tantas invasiones de enemigos, tantos como tiene esta Corona, compassion summa, explicada con grandeza en dicho tratado, en que se manifiesta el muy Christiano zelo de su Autor, y su grande afecto á el acierto; pues tocando por estenso las llagas, y dolencias que padece el cuerpo desta Monarquia, procuro su curacion con subrogar las dichas sisas, origen de tantos males, á vna leve imposicion sobre cada fanegada de tierras, en todas las que se comprehenden en los terminos de diez y siete mil y quinientas poblaciones, que afirmá aver, y contenerse en estos Reynos de Castilla, y con proponer tan corta dicha imposicion, que no pudiesse exceder de quatro maravedis sobre la fanega de mejor

jor calidad,componia de resulta mas de ocho millones para su Magestad, beneficio grande,en consideracion de tres millones,y quiniẽtos mil ducados, que asiẽta valer oy en dia tã solamente las sisas todas,sobre lo referido impuestas , conque era partido tambien muy digno de admitirse:pues no tocava, ni podia tocar â lo sensible cosa tan sumamente ligera,princìpio,y efecto de vna reforma muy conveniente,y generalmente desseada.

Aora,aunque deviera estar muy temeroso por el mal logro de dos distintas ideas,tan proporcionadas,y adequadas al intento de dos sujetos de tanta autoripad,y puesto,y tan relevantes en el talento,como fue el vno , y es el otro,no obstante daré aliento á mi observacion,con librar seguro su efecto , y afiançarlo en el zelo de Christianos pechos por la satisfacion de ser en orden al mayor servicio de su Magestad,por el mayor aumento de millones,y por el mayor alivio de los Vassallos; cifrado todo,en que se quiten todas las sisas,assi de millones , como municipales,y demàs cargas impuestas sobre dichas carnes , y pescado ,vino, vinagre,y azeite.y assimismo los quatro vnos porciento de sobre tódo lo comestible,assi para hombres,como para animales , y tambien los ocho mil soldados, porque no quede obstaculo alguno a la ocasion de molestar mas a los Pueblos tã destruidos,y fatigados,por la frequencia de tantos executores , como ocurren â ellos. Todo lo qual assi quitado,solo se ha de quedar impuesto vn ochavo en cada libra de carne,libra de a diez y seis onzas,en resses mayores,y menores : es â saber,en ganado bacuno,de cerda,cabrito,carneros,y obejas,y otro ochavo ;assimismo en cada libra de pescado,assi fresco,como seco,y salado, sin exceptuar alguno, y con este mero , ochavo,impuesto sobre dichas carnes , y pescado. como dicho es,con evidencia se vendrâ en conocimiento de quenta importancia serâ, assi para el servicio de su Magestad,como bien publico , y beneficio de tercero, termino de mi propuesta en quanto ofrezco.

Materias que a la pluma son incomprehensibles,solo se pueden governar, mediante vna prudencial regularion. con esta norma voy a mi discurso, y lo primero que procuro,es rasticar razones fundamentales en que esplicarme para lo qual doy con dos principios naturales,ciertos,y evidentes: siendo el vno,la existencia de Poblaciones indefectibles,y otro,es el gasto,y consumo de las carnes de cada dia,assimismo indefectible,como alimento precisso,y necessario, immo simpliciter necessario â todo viviente racional,y esto assentado,passo adelante , y mehallo â vista de diez y siete mil y mas Poblaciones,las que estân sugetas á dichas contribuciones,por de la Corona de Castilla,conforme assi lo assienta dicho señor Don Francisco Centani , sobre ser de comun sentir,.y en dichas diez y siete mil y mas Poblaciones,grandes,y pequeñas,mayores,y menores. Paro la consideraciõ,y hago juizio de las que son,y puede aver inutiles,ó de poca substãcía en orden â la dicha contribucion,para lo qual,y por no quedar corto,segrego , y separo de todas ellas las quinze mil y mas,y solo reservo dos mil Poblaciones , las mayores,y de estas haziendo caudal,me valgo para la dicha contribucion,y en linea de mayores,regulo en cada vna dellas,vna con otra , ciento y veinte y cinco resses de ganado,entre mayor,y menor para su gasto,y consumo de cada dia , y assi regulado,ha de cobrar su Magestad por cada vna de dichas resses:es a saber,si ganado menor,como cabrio,carneros,y obejas,â razon de quatro reales,si de cerda,â razon de ocho reales,y si bacuno â razon de veinte yquatro reales,que es lo que se correspõde el dicho ochavo,que ha de quedar impuesto,como dicho es en cada libra de carne,conque reguladas las dichas ciento y veinte y cinco resses,repartidas en cada vna de dichas dos mil Poblaciones â los dichos quatro reales, vnas con otras tan solamente,suman , y montan quinientos reales, y estos ha de percebir su Magestad.de cada vna de dichas dos mil Poblaciones cada dia , conq̃ la contribucion diaria de todas ellas juntas,monta vn millon de reales cada dia, y este millon multiplicado en trecientos y sesenta y cinco dias,que tiene el año,sube â la summa de trecientos y sesenta y cinco millones de reales,en cada vn año,

q̃ue

que hazen treinta y tres millones y docientos mil ducados,los que resultan de vtilidad â la Real Hazienda,fundados en hecho constante,como se vê por arismetica,y reglas matematicas,con que es materia infalible.

Resta aora satisfazer â quantos obices,que oponer se pueden,siendo el primero,lo de las quiebras,que se ofrecen,y ay entre año,como Quaresma, Temporas, y Vigilias,Viernes,y Sabados,dias en que generalmente no se gastan carnes , y assimismo,si pareciere,q̃ dicha regulaciõ de dichas ciẽto y veinteycinco resses,cõprehendida la carne de obeja,libre hasta aqui de sisa,repartidas en cada vna de dichas dos mil Poblaciones,como mayores,es mas de lo que regularmẽte se puede entender,será su gasto y consumo, vno,y otro dexo reparado con lo siguiente.

Lo primero,con aquella porcion de carnes,que cabe en lo verosimil , podrân gastar,y consumir las quinze mil y mas Poblacionas dexo separadas, que aunque las considero inutiles,ò de poca substancia,no por esso es con suposicion que en todas ellas se dexe de gastar,y consumir gran porciõ de dichas carnes, y esta aplico al reparo de dichas quiebras:y para que llene el vacio de dicha regulacion , si como dicho es,pareciere larga.

Assimismo,aplicó â dicho efecto , la diferencia que vâ de quatro reales , â los ocho,que se hã de cobrar del ganado de cerda,y de ocho â veinte y quatro por el ganado bacuno:pues todas las dichas ciento y veinte y cinco resses, se regularon à los quatro reales vna con otra,como vâ anotado,y esta diferencia cantidad importa.

Assimismo aplico el tocino salado,que en todo el discurso del año se gasta , y consume,que tambien es partida de consideracion.

Assimismo,aplico las carnes que se consumen,y gastan en dichos dias de Quaresma , Temporas, Vigilias, Viernes,y Sabados para los enfermos, que tambien haze al caso.

Assimismo,y sobre todo,aplico â dicho efecto,todo lo que podrâ importar el ochavo impuesto sobre la libra de pescado,assi fresco,como seco , y salado suma de necessidad,mas que considerable.

Por vltimo,aplico assimismo â dicho efecto,tres millones y docientos mil ducados que rebaxo de los treinta y tres millones y dociẽtos mil ducados de dicha resulta,conque , y con todo lo anotado,parece que no solo quedan reparadas dichas quiebras,y vacio de dicha regulacion,pero es cierto se puede entender serà con mucho excesso,y asi restaran liquidos,fixos,y evidentes treinta millones de vtilidad á la Real Hazienda.

El segundo,serâ preguntar,porque camino, ó porque razon cargó quatro reales en cada res de ganado menor,es á saber cabrió,carneros,obejas,y siendo assi q̃ el dicho ochavo,quando mas,corresponde â dos reales por cada cabeça , mirándo â su peso,que lo mas á q̃ se puede regular es á treinta y quatro libras vno cõ otro, y estas son treinta y quatro ochavos, que hazen dichos dos reales: Assiento ser verdad,y que estos dos reales,ó lo que importare,se ha de abonar al ganadero , ó merchante,dueño que fuere del dicho ganado,y ellos han de pagar por entero dichos quatro reales por cada cabeça,y quedarân muy beneficiados en esta forma. Los ganaderos , y merchantes,oy en dia pagan quatro porciento por las carnes, quatro por ciento por las pieles,y lana en bruto,quâtro porciento,por la leche, y queso:todo lo qual se escusará de pagar,y assimismo se les ha de dar la sal sin limite,â razon de seis Reales cada fanega,lo q̃ de presente les cuesta veinte y quatro y mas reales,y es muy conveniente se les conceda este alivio, porque no tengã la ocasion de escasearle dicha sal al ganado, pues pende della su conservacion , y lo que mas es la salud publica,que quizâ se experimentan oy males contagiosos,que tanto estrago han ocasionado â estos miserables Pueblos,por no estâr las carnes con el temperamento devido por dicha causa. Ademâs de lo referido, gozarân del comun alivio,participando de mayor beneficio,como mas interessados,respeto â la mucha gente,tienen que sustẽtar para la guarda , y custodia de sus ganados

dos,pues no tendrân que pagar ſiſas,aſsi del peſcado,como vino,vinagre,y azeite que es el principal mantenimiento que neceſsitan para ſus paſtores, y demâs familia. Conque regulado todo lo que vendrân â ahorrarſe,paſſa de ſeis reales por cada cabeça, y con pagar los dichos dos reales,ſerân beneficiados en mas de quatro,que es bien lo ſean,y ſe mire por ſu conſervacion de dichos ganaderos, y con eſpeciales priuilegios, como tambien por la de los labradores, pues ſon los que ſuſtentan las Republicas, los vnos con la ſolicitud de cultivar los campos, y los otros con el cuydado de criar los ganados. Es tambien de advertir,que en conſideracion de ſemejante beneficio no avrâ labrador, que no procure criar en ſus cortijos hatos de ganado,por la conveniencia de fertilizar ſus tierras, mediante ſu aſsiſtencia en ellas,de que ſe ſiguen dos bienes muy eſſenciales,el vno en la copia de mieſſes por dicha razon,y el otro en el aumento del miſmo ganado,

Simili modo,quedarân beneficiados los dueños que fueren del ganado de cerda,como los del bacuno:pues ademâs de correſponderle el ochavo,conforme â ſu peſo,en poco mas,ó menos,ſe eſcuſarán de pagar,aſsimiſmo, el quatro por ciento en todo,como arriba,conque queda verificada eſta parte de mi propoſicion de ſer en beneficio de tercero.

El tercero,ſerá vna piadoſa objecion,reparando en el ochavo, que aſsimiſmo queda impueſto ſobre la carne de obeja;pues parece ſe llega â coſa como ſagrada, y reſervada ſiẽpre de toda ſiſa,mirando al alivio de los pobres.q̃ eſtâ bien:pero en eſte caſo por razõ de reſervarlos de la mayor carga,peſo para ellos el mas ſenſible que pagando,como oy en dia pagan tres quartos, y mas en cada libra de azeyte,y en cada quartillo de vino,y vinagre,lo q̃ vâ de medida mayor â menor, que vno, y otro es para dichos pobres el ſuſtento mas neceſſario,pues ſin ello,caſi nó pueden paſſar;lo que al contrario,aunque coman carne, ademâs, que coſa tan ligera como vn ochavo,no ſu pone para que dexen de gaſtar de dichas carnes,en medio de quedar tambien aliviados del quatro por ciento de ſobre todo lo comeſtible, ſiendo que ſon los que mas ſe emplean en eſte trato de vender,y cõprar coſas comeſtibles,y por el tanto mas intereſados, conque ſi ponderados quedan grauados en vn ochavo ſobre dicha carne de obeja,por lo arriba referido, ſerân relevados en mas de veinte,y quando todo eſto faltara, no fuera incoveniente imponer dicho ochavo ſobre dicha carne de obeja,por no dexar de componer coſa tan del ſervicio de ſu Mageſtad,como bien publico.

El quarto,ſerâ proponerme la razon de diſparidad tanta como ſe ofrece,que es la en que tropiezan todos los entendimientos,hazie ndoſeles novedad, cõdiſcurrir,como pueda ſer el que vn ſolo ochavo impueſto,como vá referido, ſuba á tanta ſuma de millones,quando con tener oy endia nueve maravedis de ſiſa cada libra de carne,no llega á vna minima parte lo que reſulta dello,reſpeto â lo que procede del referido ochavo. Confieſſo que el argumento es convincente: pero ſatisfago,y aſſeguro,que ſi como ſon nueve maravedis los que ſe refiere tener oy en dia cada libra de carne de ſiſa,fuerâ veinte los maravedis,mucho menos intereſarâ ſu Mageſtad,porque quanto mayor es el interês,mayormente deſpierta la codicia â la vſurpacion dellos,y aſsi con toda propriedad ſe diſcurre, y ſe conoce cõ evidencia,q̃ de las tres partes de carne que ſe conſume,y gaſta en todas las dichas diez y ſiete mil y mas Poblaciones,oy en dia,de las dos partes,ſu Mageſtad no percibe coſa alguna,porque ſe divierten en lo que cada qual ſe aprovecha dellas, en eſpecial,entre Conventos,Colegios,y deſpenſas,que todos,y todas venden publicamente. Y ſiendo como ſon tantos,y tantas,ſaneadamente conſumen las dichas dos partes,con agregarſeles los muchos particulares,que tâbiem ſe valen de la ocaſion,conque dellas,como dicho es, ſu Mageſtad no percibe coſa alguna. Y en razon de la tercera parte que intereſa la Real Hazienda,queda gravada â tanta coſta,como ſe ſigue en la ſatisfacion de ſalarios,y gajes tantos, para tantos millares de perſonas,como vâ anotado,y aſsimiſmo gravada â tantas refacciones, como ſe pagan â tanto numero de Ecleſiaſticos ſeculares,dexando â parte los regulares,

ſien-

siendo vna infinidad,que todo carga sobre la Real Hazienda,y parte referida verà
dad constante,y autorizada por dicho señor Don Francisco Centani,en el capitu-
lo septimo de su tratado,en que refiere,que de todos los derechos de carne, vino,
vinagre,y,azeyte no percibe la Real Hazienda la dezima parte de lo que valē , cō
que de conocido se manifiestan los fraudes,y vsurpaciones en mucho mas de lo
que yo pondero:ocasion de tantos inconvenientes , y daños,delineados muy por
extenso en dicho tratado,y assi es indubitable,que quitadas las dichas sisas,como
se pretende,y reducido todo a la cortedad de dicho ochavo , quedarán repar-
dos dichos inconvenientes,,y daños,y seguirse ha por su naturaleza,el que se v
y se reduzgan dichas dos partes de vsurpacion,y fraude a carnicerias publicas , y
por el consiguiente,se conviertan en vtilidad a la Real Hazienda,porque es cons-
tante,que faltando la razon del interês,cessa la de su codicia,â que se llega la mis-
ma natural razon,que dicta no puede auer fraude donde no ay capacidad de apro
vechamiento,y esto confirma la experiencia,que nadie puede ignorar : por lo
qual no tan solo avrâ quien se aplique a ello,pero será motivo à que cada vno de
los Vassallos con animo pronto,y atencion afectuosa tribute al Cesar este corto
dragma. *Iuxta præceptum Domine.reddite,quæ sunt Cæsaris Cæsari. Math..cap.22.* Y
mas reconociendo el alivio tan grande que se les sigue,assi en dichas carnes,y per
cado,como en las demas especies,gozando de su libertad en sus tratos , y comer-
cios,sin la pension de tantos registros,visitas,y aforos , sugetos a tanta multitu
de ministros,para dichos Vassallos lo mas gravoso. Tambien cessa la razon de
pagar dichas refacciones,que aunquando no precediera Buleto de su Santidad,por
el qual obliga a los Eclessiasticos a la contribucion de lo q̄ en el se contiene,regu
larmente hablando,no huviera quien de todos ellos pidiera cosa tan corta,pues le
fuera de mayor costa el solicitar,conque el escusarse la paga assi de dichas refac-
ciones,por ser tantos,y en tanto numero dichos Eclessiasticos,como de salarios,y
gajes tantos,Asimismo a tanto numero de ministros, vno , y otro cantidad, mas
que considerable,serâ de grande consequencia â la Real Hazienda. A esto se añade
de el que su Magestad perciba tambien de la dicha obeja,dicho tributo,de que oy
en dia no percibe cosa alguna,ssiendo porcion tan grande lo que della se gasta, q̄
llega casi a vna tercia parte de todo lo que se consume de carnes. Assimismo se
añade el que su Magestad cobre por câbeças de ganado mayor,y menor,regulado
desde quatro reâles â ocho.hasta veinte y quatro por cada çabeza,que es en lo que
consiste toda la fuerza de mi proposicion,y todo lo essencial de mi discurso,sien-
do como es el mayor consumo,y gasto de dichas carnes en todo el año , de reses
menores,y estas por la cortedad de su peso son muchas las que se consumen,y por
el consiguiente mucho lo que multiplican,y de cobrár su Magestad por cabeças,
como dicho es,vendrâ a ser sin el menor desperdicio, como se reconocerâ en la
forma de su administracion.Y es de notar,que mediante el que tribute quatro reā
les cada cabeça de ganado menor,apercibe su Magestad vn quarto en cada libra
de carne,que el vn ochavo paga el que la consume,y el otro el ganadero, quedan-
do este muy beneficiado,como assi se advierten en el obice segun lo que es vna de
las razones de su mucho aumētos,conque vniendo â esto las dichas dos partes,cō
mo vâ dicho,no tener que pagar dichas refacciones,gajes, y salarios , y el aditi-
mento de la referida obeja,son grados todos por donde multiplica en tanta suma
el dicho ochavo,que si bien se considera,no es mucha la cantidad de dichos trein-
ta millones,â que lo limito,y quando no passe la consideracion , que puedan ser
mas, de necessidad se ha destar á que no pueden ser menos , y assi por infali-
bles se han de tener,y considerar dichos treinta millones para su Magestad , re-
sulta del dicho ochavo conforme â la evidencia de las referidas razones , por las
quales quedarâ tambiem satisfecha dicha razon de disparidad, y mas dificultades
que â ello se ofrezcan.

El quinto,para total setisfacion del entendimiento,y sin que se quede la menor
razon de dudar,solo resta por vltimo,averiguar dos puntos en que consiste todo
C el

el batallon de mi diſcurſo,ſiẽdo el primero,la ſubſiſtẽcia de las dos mil Poblaciones mayores,á que reduzgo todo el globo de las diez y ſiete mil,y mas que ſõ,y exiſten,conforme aſſi lo aſſienta dicho ſeñor Don Franciſco Centani,como parece en ſu tratado, que exprofeſſo eſcrivió,por lo qual nos hemos de perſuadir ſería con mucho fundamento. Tambien tenemos la autoridad del ſeñor Don Antonio de Contreras,que pone quinze mil Poblaciones,dexando, quizâ , las dos mil,y mas por incapazes del repartimiento que pretendió,como vâ anotado,pero no ſon incapazes de gaſtar,y conſumir carnes , conque nos hemos de atener â que ſon las diez y ſiete y mas Poblaciones , á cuya mayor comprobacion , ſi aſſimiſmo explayamos la viſta â tantos Reynos,a Provincias,como ſe contienen en la Corona de Caſtilla,y por tanto ſujetais a dichas contribuciones , quedavan baſtantemenre afiançadas dichas diez y ſiete mil y mas Poblaciones , repartidas en los Reynos,y Provincias ſiguientes:es â ſaber , Reyno de Murcia, Andalucia alta,y baxa,toda la Mancha,toda la Eſtremadura , Caſtilla nueva , y vieja,toda Galicia,y Reyno de Leon. Parece no es dudable la exiſtencia de dichas diez y ſiete mil y mas Poblaciones,aora doy de bararo que ſean mas ,ó menos,en las que fueren,bien caben los dos mil,de q̃ yo tan ſolamente me valgo para dicha contribucion,con que es viſto no voy errado en eſte primer punto de mi regulacion.

El ſegundo,conſiſte aſſimiſmo en la regulacion de ciento y veinte y cinco reſes,que reparto en cada vna de dichas dos mil Poblaciones para ſu gaſto,y conſumo de cada dia,â cuya comprobacion,conſiderando las mayores, y en ſer de mayores,vna mayor que otra,ſuponiendolas deſde dos mil vezinos , la que menos, haſta quarenta mil,la que mas,no puede errarſe dicho repartimiento de dichas ciẽto y veynte y cinco reſes de ganado,entre mayor,y menor en cada vna dellas, vna con otra:pues vna Poblacion de dos mil vezinos , reputado cada vezino con quatro perſonas mayores,hazen ocho mil perſonas,y con ſolo media libra de carne, que ſe reparta por cada vna dellas para ſu gaſto quotidiano, ſon quatro mil libras,que componen las dichas ciento y veinte y ſinco reſes del dicho repartimiẽto que a razon de quatro reales por cada res , ſon los quinientos reales contenidos, de que reſultan dichos treinta y tres millones y dociẽtos mil ducados, y ſiẽdo aſsi que ſe verifica el conſumo de dichas ſiento y veinte y ſinco reſes en ſola vna Poblacioe de dos mil vezinos,en las que fueren mayores,de neceſsidad ſe ha de verifficar mayor el gaſto,y conſumo de dichas carnes.Y es de notar, q̃ el miſmo repartimiento que hago de ciento y veinte y ſinco reſes â vna Poblacion de dos mil vezinos,el miſmo repartimiento hago â Madrid,con tener quarenta mil y mas,reſpeto â lo qual queda baſtantemente juſtificada dicha regulacioo, punto principal deſte diſcurſo. Y quando á todo lo anotado faltara alguna razon de ſu mucha probabilidad,y certidumbre,con agregar , y hazer vn conjunto de todo lo que dexo a vn lado,ſin hazer caudal dello,que repitiendolo: es â ſaber , toda la porcion de las referidas carnes que ſe conſumirân en las quinze mil y mas Poblaſiones,que dexo ſegregadas del cuerpo de las dichas dos mil,pues no es muy probable,que en todas ellas ſea ſu gaſto , y conſumo,que exceda â las dichas dos mil Poblaciones,aunque mayores, Aſſimiſmo,dexo a vn lado todo lo q ue podrá importar el ochavo ſobre cada libra de peſcado, aſsi freſco,como ſeco, y ſalado, que por la miſma razon de reducido á eſta cortedad,todo lo que tiene de carga oy en dia,aſſi de ſiſa como de quatro porciento,ſe lograrâ en todo , ſin experimentar los grandes deſperdicios,tambien cõforme â los referidos de dichas carnes,y mayores,conque ſerâ ſuma mas que conſiderables. Aſſimiſmo la referida diferencia de quatro reales á ocho,y de ocho â veinte y quatro por el ganado mayor, Aſſimiſmo,el toeino ſalado que ſe gaſta,y conſume en todo el diſcurſo del año.Yaſsi miſmo la carne,que en dichos dias de Quareſma, Temporas, y Vigilias, Viernes y Sabados ſe gaſtan para los enfermos. Por vltimo,tres millones , y docientos mil ducados,de todo lo qual no hago caſo,aplicandolo al reparo de dichas quiebras,y para que puede en baſtante forma corroborada dicha mi regulacion,ſaneado,

do,

dos,y efectivos dichos treinta millones para ſu Mageſtad,cuya evidécia, en fuerza de lo referido,qualquiera deneceſsidad ſe ha de conocer obligado a confeſſar, ó negarme la exiſtencia de dichos principios,y eſtos no ſe puedē negar; *Quia per ſe patent*. Luego por ciertos,y verdaderos,ha de tener los dichos treinta millones reſulta de dicho ochavo,aſsi diſpueſto,y ordenado.

En ſupoſicion de dîez y ſiete mil y mas Poblaciones,ſiendo,como es fixo,q̃ realmente exiſten con muy corta diferencia de pocas mas, ò menos, las que ſon tributarias,por de la Corona de Caſtilla;la obſervada regla de mi diſcurſo, parece tiró todas las linéas a ſu legitimacion,en orden algaſto,y conſumo de ciento y veinte y cinco reales,entre ganado mayor,y menor en cada vna de las dos mil Poblaciones mayores de que yo me valgo para la dicha contribucion,y mas comprehendida la carne de obeja,como ſe comprehenden,ſin embargo,para que mayormente quede comprobado dicho gaſto,y conſumo de dichas ciento y veinte y cinco reſes,en cada vna de dichas dos mil Poblaciones cada dia, paſſarê a otra anotacion,debaxo de vna razon de congruencia,conque aſſi miſmo, ſe deſcubrira mas fondo a eſta materia,que es mucho mas de lo q̃ ſe puede cõſiderar. Qualquiera Republíca ſe cõpone de tres ordenes de habitadores:es aſaber,de nobles,de tratantes,y cõtratantes,de oficiales,y jornaleros. Los primeros,ſe cõſiderã paſſar con ſus rentas,y mayorazgos. Los ſegundos,mediante el manexo de ſus caudales, en el comercio de ſus tratos,y contratos,que vnos,y otros gaſten carnes no es dudable. Los terceros,con no tener mas patrimonio que ſu trabajo, y ſudor de ſu frente,ſon los que gaſtán mas porcion,gaſtando la obeja,y demâs carnes inferiores,preciſſo aliméto para la conſervacion de las naturales fuerças a ſu perſonal trabajo. Y ſi formare el juyzio cõcepto de los que puede aver inutiles por impedidos,y pobres de ſolemnidad,es vna pequeña parte que no ſupone,y la ſuple elgaſto de los referidos,pues no cabe en lo veroſimil,que vna perſona mayor paſſe dia y noche con ſolas *ocho* onzas de carne,conforme tengo repartido a cada perſona en el Capitulo anteſedente,en razon de verificar dicho gaſto, y conſumo de dichas ſiento y veinte y ſinco reſes en cada Poblaſion de las dichas dos mil,reſpeto a ſus vezindades,como familias de naturales, meramente conſideradas, dexando de reſguardo, y pâra ſanear los treinta millones para ſu Mageſtad las quinze mil y mas Poblaciones quedã ſogregadas,y ſeparadas. Paſſe aora la conſideraſion a la multitud de naciones,aſsi vltramontanas,como ſiſmontânas,que entran, y ſalen en eſtos Reynos,ſiendo como ſon millares de millares de hombres, que todos gaſtan,y conſumen carnes,y en tanta porcion,que por ſi ſola baſta a ſuplir, y aun en demaſia,toda la que puede dexar de conſumir mucha parte de dichos naturales,y no obſtante,porque ſolo pretendo por vna matematica demonſtracion, manifeſtar indubitables dichos treinta millones, doy de barato al entendimiento ſe quede en el concepto,de que no pueda ſer mas de dichas ciento y veinte y cinco reſes dicho gaſto,y conſumo en cada vna de dichas dos mil Poblaſiones cada dia. Agreguele aora la renta toda del peſcado,â que ſe junta tambien la ſardina, que con eſſo friſa côn todo lo que puede proceder de las dichas carnes,añadida, aſſimiſmo,la ovêja,con que y contodo lo demas referido en dicho Capitulo,que dexo a vn lado,conocera con evidenſia dicho diſcurſo en tanta proporcion, quanto es viſto,dexa la coſa muy en planta llana,y que naturalmẽte combida a ſu execucion,y efecto.

Por

Por vltima conclusion de lo hasta aqui anotado, seame licita, y permitida vna breve digresion: El aver ceñido todo el gravemen de tanta imposicion de derechos, sobre las referidas especies, a la corta esfera de vn solo ochavo, tan disfrazado, como insensible, remedio es que propongo, y muy practico remedio, que aplicado, serâ sinduda de grande alivio â tanta copia de males como generalmente se padecen, clausula no ignorada, pues no ay politico que no tenga por firme, y assentada pratica, el que la moderacion de los tributos en riqueze los erarios del Principe, y conserva los Vassallos en su fuerça, y vigor, alpasso que lo excessivo dellos igualmente destruve lo vno que enflaquece lo otro, y esta consequẽcia corre con tãta mas evidencia, quãto con mayor excesso dichos tributos recargan sobre lo comestible, y la razon es clara, que como de los alimentos pende lo inexcusable del gasto ordinario, no pueden los caudales sufrir la demasia en la precission de costa tan continuada, como es la de todos los dias, y assi se aniquilan, y por el consiguiente se sigue la ruina de las familias, y falta al Principe aquella reservada fuerça, que es poderse valer en ocassion vrgente de los subditos, siendo ricos, y a comodados,

En lo que mira a su govierno, administracion, y cobro, no serâ necessario que su Magestad crie nuevos ministros para el efeto, que solo se ha de valer de todos los que tuviere en sus Reynos, y Provincias, como Corregidores, Gouernadores, Alcaldes mayores, y demàs Juezes ordinarios, respecto ser su obligacion el poner cobro à la Real Hazienda, por razon de su officio, y assi â cada vno de dichos ministros se les ha de encargar dicha administracion, que tocare á su partido, donde estuviere gouernando, con vna instrucion de lo que avrân de observar. Siendo lo primero, elobligar â los ganaderos, ó merchantes que aportaren con su ganado á qualesquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares, para su abasto, á que hagã registro de todo el número de reses, que assi traxeren, ó llevaren, condistincion de ganado mayor, y menor, y lo que dexaren de registrar, siendo para dicho abasto, se les darâ por perdido, y de lo que registraren quedarân constituidos deudores, con obligacion de satisfacerle, segun, y conforme fuere el ganado: si menor, es á saber, cabrio, carneros, y obejas, â razon de quatro reales por cada cabeça, si de cerda, ocho reales, si bacuno mayor, veinte y quatro reales, si menor, como ternera, ocho reales, si tocino salado, cada medio quatro reales, que correspõden a ocho entero, y si jamon vn real. Todo lo qual para assi cumplir con dicha obligacion dichos ganaderos, ó merchantes lo han de dar consumido, y muerto en las publicas carnicerias, ó en ser viuo, y de faltar a ello, han de pagar lo que faltare, cumplimiento a dichos registros, al respeto de como va referido, y todo lo que vẽdierẽ â particulares en pie, hã de tener facultad de pedir, y cobrar dellos, demâs de su precio al dicho respeto, que es bien quede assi ordenado, que el que le consumiere, comprando en pie, sea el q̃ pague dicho tributo por entero mediante lo qual, quedarã del todo los passos cortados á toda vsurpacion, y fraude, y generalmente se acudirâ a las publicas carnicerias, por la conveniencia de alcançar por dos, lo que por el contrario le avrâ de costar al doble, conforme lo referido, y dichos ganaderos, y merchantes tambien satisfechos, de que sin el menor desperdicio tendrã affiançada la cobraça del impuesto oChavo, que daran siempre con dicha obligacion de pagar por sus cabales todo el numero de reses que se contubiere en sus registros, como dicho es. Lo segundo, en orden a sus matanças, el dia que se entrare el ganado pára el efecto, se ha de tomar razon de la cantidad de reses que fuerẽ, y entraren, condistincion de mayor, y menor, como assimismo del tocino salado, y segun esso se, ha de hazer cargo con dicha razon, tomada al Recetor que fuere de las carnes, para que cargue a los dueños del dicho ganado lo que montare, conforme a dichos precios, y distincion referida, quedando en su poder el monto de todo ello, con baxarlo del valor de dichas carnes, y a sus dueños abonarles el dicho ochavo impuesto en cada libra de a diez y seis onzas, para satisfacion de lo que han de contribuir, como vá anotado, y assi dispuesto, a cada vno de dichos due-

ños

ños se les recibirá en quenta de sus registros las reses todas que pareciere aver entrado en publicas carnicerias, y de lo que faltare, como dicho es, se les tomarâ quenta con pago. Disposicion practica, para que se conozca, como no serâ necessaria muchedumbre de ministros: pues con solo el Juez que fuere con su Escrivano, tendrâ el cobro q̃ se requiere. Y quando por el cuydado, se les assigne vna moderada avuda de costa, no haze al caso, y convendrá, para que assimismo tengan el cargo de poner cobro á la renta del pescado, que este conforme entrare en dichas Ciudades, Villas, Lugares, se avrá de pesar, y assi lo avrâ de mandar el Iuez Administrador, que fuere, cargando real y medio sobre cada arroba, assi de fresco, como seco, y salado, sin exceptuar la sardina, ni otro alguno. Y segun las arrobas que fueren, se ha de hazer cargo al que le vendiere, para q̃ se cobre del harriero, ó dueño que fuere, quedando en su poder el monto, con baxarlo del valor de dicho pescado, y á sus dueños abonarles el ochavo de cada libra, que siẽdo como son veinte y cinco libras vna arroba, hazen el dicho real y medio, conq̃ dichos harrieros, y dueños no pierden cosa alguna, y quedan muy beneficiados, con no tener que pagar el quatro por ciento, que es bien, pues con esto avrá mucha abũdancia, y todo llegarâ a venderse publicamẽte, sin que les quede razõ alguna de retirarle â Conventos, ni otras partes ocultas, como de presente sucede, por vsurparle á su Magestad sus derechos, en que son tan interesados: lo qual bien claramente se manifiesta, pues con toda verdad se puede afirmar, que de las seis partes de todo lo q̃ se cõsume de pescado, en todas las dichas diez y siete mil y mas Poblaciones, no percibe su Magestad enteramẽte la sisa, y quatro por ciento de vna sola parte, siendo que apenas parece en publico la sardina, por ser libre, pero reducido todo al dicho ochavo, es infalible se lograrâ vn todo en beneficio de la Real Hazienda, y para su mayor aumento. Lo demás concerniente, y que mejor pareciere para la forma de dicha administracion, govierno, y cobro dexo â la dicha instruccion, que serâ con tales clausulas, quales tengo observado, para que del todo quede afiançada esta renta, y sin que se sigan el menor desperdicio: pero siẽpre con el sentir del mejor acuerdo, â que me remito, y sujeto.

Ya es visto lo muy practicable desta materia, pues solo consiste en el buen govierno, zelo, y cuydado de vn Iuez Administrador, que assista, y atienda á su buẽ cobro, facil, y coriente en su execucion, que sin que tenga necessidad, ni ocasion de tratar, ni contratar con nadie, esperar â nadie, executar, ni molestar a nadie, se apercibe dinero, que diariamente se viene a las manos tan de contado, saneado, y sin quiebras, que su Magestad se podrà valer, como dinero prõto, para lo que mas bien visto fuere a su mayor servicio, y sin que sea necessario arrendar partidos cõ la pension de pagar tan crecidos intereses, conduciones, y adealas por qualquiera anticipacion, ademas de ser los arrendamientos por mucho menos de lo que importan daños muy notables, que oy en dia corren en grave perjuyzio de la Real Hazienda. Lo qual todo se escusarâ, y quedarâ remediado, mediante esta disposicion practicada, como lo dicta la razon, y medio propuesto.

En lo premeditado desta idea, parece ser legitimo el discurso, pues tiene por bassa fundamental vna entidad fisica, y real, en que no puede aver falencia, y lo mas ponderable della, es deducirse vna renta tan crecida, efectiva, y saneada, que si como afirma dicho señor D. Francisco Centani, en el Capitulo diez y seis de su tratado, que para la provision de Armadas, y fronteras, Presidios, Exercitos, y Casa Real, se necessitan poco mas de diez millones, mediante obtener su Magestad esta sola renta libre de todo gravamen, será para que se pueda esforzar, y reforzar todo lo referido, con establecer las Catolicas Armas, â terminos de incontrastables. Y si passare la consideraciõ â los juros situados en finca de dichas sisas, y quatro por ciento, ocasion es la presente para que su Magestad â muy moderada costa de su Real Patrimonio consiga el total desempeño de su Monarquia, pues es constante, que cassi todos han passado, de tercero, en tercero con tan poca estimacion, que valiendose su Magestad de agregarlos â su Corona, por el tanto se re-

D

cono

conocerá la cortedad con que han sido vendidos,y cōprados,para que assi se facilite el extinguirlos,y consumirlos todos,y quādo á todo esto,por aora lugar no aya,con subrogarlos en el globo,y resto de las demás rentas capazes para la satisfaciō de todos ellos,que darâ mejorado el partido de los interesados,y su Magestad mas comodamente podrá,siendo servido, mandar se paguen,en especial , los que pertenecen â obras pias,y Conventos de Religiosos,y Religiosas,que todos, y todas en la verdad,de presente padecen suma estrecheza,y sin passar al examen, si de la pobreza de los Monasterios se origine estrago â las religiosas costumbres, solo dire con San Bernardo,que:*Vbi abundantia,ibi observantia* , de donde se puede legitimamente inferir,que: *Vbi non est abundantia, ibi non est observantia.* Esto supuesto,accion piadosa será,y muy del agrado de Dios, el que sean dichos Monasterios socorridos con dichos juros , que les fueren debidos,pues cambiar la buena obra con lo frequente, y repetido de sus sacrificios,como con lo continuado de sus oraciones,en cuyo religioso afecto estrìvan los buenos sucessos,y vinculadas permanecen las victorias,como assi lo testifica el sagrado texto, en el capitulo diez y siete del Exodo:*Cumque levaret manus Moyses,vincebat Israel.* Mientras orava Moyses,venciendo estava el exercito de los Israelitas.

Por vltimo,no dexáre de tocar,aunque de páffo,los bienes inestimables,y gran des felicidades,que se prometen â esta Monarquia,en su execucion deste discurso consequencia infalible de tales premissas,pues destas seguirse ha necessariamēte, abundancia de mantenimientos con toda conveniencia,y por el consiguiēte mayor el gasto,y consumo de las carnes,q̄ es otro aditamento mas ,para que mayormente quede vtilizada la Real Hazienda. Las Villas,y Lugares se veran restituidos en su pristino estado,y reintegrados en su entera poblacion,cuyos vezinos , y moradores,â vista de tanto beneficio serân mas solicitos, y codiciosos, assi en la cria de los ganados,como en la labor de los campos,fertiliçados por la copia de labradores,que mas cuydadosos se ocuparân en cultivarlos, Floreceran las Artes assi mecanicas,como liberales,y lo que mas es,que en los Vassallos todos deseosos de se mejante alivio,se avivarâ el amor,que aunque es verdad, que en pechos Españoles nunca puede faltar amor a su Rey,y señor natural,pero entre miserias, calamidades,y desdichas tātas,no puede dexar de padecer desmayos,y nadie ignora,que el viuo amor de los subditos,es el muro incontrastable que deffiēde,y afirma los Imperios,y de suerte que pueden apostar duracion á porfia con la carrera de los siglos todos.

Esta nueva fabrica,parto de mi rudo ingenio,ypobre discurso,presento,y dedìco al curioso,para q̄ en su examen reconozca su entidad,y de quāta consequencia sea,fundada en premissas de vna natural razon q̄dicta aver limitado el juyzio,a lo que se puede con toda certidūbre tener por indefectible,y para su mayor pōderacion,â su mayor aprecio,solo resta ponerla â vista de lo que al presente corre; *Nā opposita Iuxtase posita magis elucescunt.* Oy en dia,todas las contribuciones , arriba notadas,Autor, dicho señor Don Antonio de Contreras,le valen a su Magestad tan solamente,ocho millones y ochosientos mil ducados, y queriendo dicho señor reformar dichas contribuciones,con quitarlas todas ,de todo punto , por los muchos inconvenientes reparava en su exaccion , y assi quitadas,pretendió introduzír el repartimiento por familias,como vâ anotado, y lo q̄ mas ideava de resulta era de diez a doze millones;luego si por este medio se reconocen indubitablemente díchos treinta millones para su Magestad,y mas dexando parte,y la mayor de dichas contribuciones en pie(porque mi animo,solo es de que se quite lo gravoso ,como son dichas sisas,y se borre totalmente el nombre dellas,y demás referído,todo como mas odioso,por la precisìon del empleo, y ocupacion de tantos ministros,que son la priedra de escandalo,â cuyos golpes tantos,y tantos lastimados se quexan,y lloran] partido es todo esto para q̄ se le dê gratos oidos,y a vista de lo referido,al lugar que merece,y mas quando està,assimismo,â vista de tantas ideas,como se han formado de tantos medios propuestos , y de tantos discursos,

he-

hechos en orden a esta reforma de millones, y nunca se ha podido componer cosa alguna, por quanto dichos discursos, ó son encaminados hazia la conveniencia del Principe, ó por el contrario a la del Vassallo: si â la del Principe, de necessidad ha de ser â costa del Vassallo, y si a la del Vassallo, por el consiguiente, a costa del Principe, que es como dos que se assientan al juego, que para que el vno gane forçosamente ha de perder el otro. Y solo mediãte esta mi proposiciõ, se podrâ experimentar el componerse tanta contrariedad, como de vnir estremos tan distantes â vn solo fin de conveniencia, para su Magestad de tanta vtilidad, para los Vassallos de tanto alivio, y para los demâs inte[...]dos de mucho beneficio; efectos todos para la verificaciõ de mi propuesta, vi[...]ó fin de mi discurso, á que he aplicado mi corta capasidad, que por la misma razon se puede entender no carece de misterio, pues su Divina Mageſtad, para mas obstentar su grandeza, suele muchas vezes revelar a los pequeños lo que por grande retira, y esconde de los mas sabios, y prudentes, como assi lo testifica Christo señor nuestro en su Sagrado Evangelio, por S. Mateo Cap. 11. *Conffiteor tibi Pater Domini Cæli, & terræ, quia absc͞odisti hæc â sapientibus, & prudentibus, & reuelasti ea paruulis.* Conq̃ se puede con justa razon colegir de su Divina voluntad, aver sido servida echar mano de mi pequeñez, para Instrumento de obra semejante, y assi me ha parecido hazerla notoria, para que su Magestad (que Dios guarde) ordene lo q̃ mas fuere de su Real servicio, bien publico de sus Vassallos, y mayor realçe de su Monarquia,

# A honra, y gloria de Dios todo Poderoso.

